

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis — — 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

El Alcalde de Otero de Herreiros me da cuenta de haber recogido el Guarda del término un caballo que se encontró extraviado, el cual se encuentra depositado en aquel pueblo.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del dueño y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Junio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 26 de Abril último y en el Boletín oficial de esta provincia del 1.º de Mayo próximo pasado, se halla inserto el Real decreto fecha 25 de dicho Abril concediendo indulto de las penas que les hubieren sido impuestas ó pudieran corresponderles, á los desertores, prófugos de clasificación y de concentración y á los no alistados en la época oportuna.

El artículo quinto de dicho Real decreto, fija el plazo de tres meses á contar desde la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid, á los mozos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y el de seis meses á los que residan en el extranjero, para acogerse á los beneficios del expresado Real decreto, siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las Autoridades militares españolas ó Agentes Consulares de España en el extranjero.

En su consecuencia, esta Comisión mixta en sesión del día de hoy, ha creído conveniente recordar por medio de la presente Circular, dicho Real decreto, á fin de que los interesados correspondientes á esta Comisión y que, como prófugos de clasificación y no alistados en la época oportuna, deseen acogerse á los beneficios de aquél, procuren verificarlo dentro de los plazos expresados, por medio de instancia que al efecto dirigirán al Ministerio de la Gobernación, presentándolas para su curso, precisamente ante esta Comisión los residentes en España, los que residan en el extranjero ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, según establecen las reglas primera y segunda de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Mayo último, publicada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia correspondientes respectivamente á los días 10 y 15 del mismo mes.

Esta Comisión mixta confía en que los señores Alcaldes de esta provincia se servirán dar á esta Circular la mayor publicidad, así como al Real decreto y Real orden de que queda hecha mención, para que lleguen en tiempo

oportuno á conocimiento de los interesados.

Segovia, 20 de Junio de 1912. —El Coronel, Vicepresidente, Casto Moreno.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando el artículo 334 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, dispone que para los mozos alistados en el año de 1911 y anteriores, regirán los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, son varias las instancias dirigidas á este Ministerio por individuos excluidos temporalmente y exceptuados del servicio militar en dichos Reemplazos, en solicitud de que se les conserve el derecho á la redención del servicio para el caso de que en juicio de revisión, sean declarados soldados útiles.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran tener los interesados,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Los individuos excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio militar pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores, que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, quedan autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas.

2.º Podrán acogerse á los beneficios de la redención los prófugos procedentes de los reemplazos indicados á quienes se haya relevado de la penalidad en que incurrieron.

3.º Se considerará subsistente para los individuos comprendidos en el caso 1.º de esta disposición, el artículo 199 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la aplicación

de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, como igualmente las disposiciones complementarias relativas á substitutiones en la provincia de Navarra.

4.º Las redenciones y substitutiones de que queda hecha mención deberán efectuarse en el plazo de dos meses, contados desde el día 1.º de Agosto del año en que los interesados sean declarados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.—Luque.

(Gaceta del 20 de Junio de 1912.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA CIRCULAR

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 24 de Abril, número 50, se insertó una Circular relativa á la producción de pastos, forrajes, ganadería, etcétera, de los respectivos términos municipales, y con el fin de que los señores Alcaldes dieran contestación cumplida al interrogatorio de la expresada Circular, y como quiera que hasta el presente se encuentran en descubierto por la omisión en cumplimentar este servicio varias de las dichas Autoridades, les ruego muy encarecidamente que en el término de diez días, á partir de esta fecha, envíen la contestación al citado interrogatorio, los que no lo hayan verificado ya; en la inteligencia de que daré cuenta á la Superioridad pasado el plazo de los diez días, imponiéndoles la multa correspondiente por su desobediencia.

Segovia, 20 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1310
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
Distrito forestal de Segovia-Séptima inspección
SUBASTA

El día 2 de Julio próximo, de once á doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Pinilla-Ambroz, se celebrará segunda subasta de diez pinos maderables y nueve leñosos, depositados en el mismo, bajo la misma tasación de 88 pesetas y pliego de condiciones que se debió tener en cuenta en la anterior y que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de Pinilla-Ambroz.

Segovia, 19 de Junio de 1912.
 —El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1260
Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

CONCEJALES

- D. Mariano Villas Sanz
- » Manuel Pérez Sanz
- » Antonio Villas Sanz
- » Marcos Bermejo Gonzalo
- » Mariano Sanz Jiménez
- » Marcial Sanz Bermejo
- » Domingo Bermejo Villas

CONTRIBUYENTES

- D. Bartolomé Bermejo Jiménez
- » Lorenzo Chicharro López
- » Eusebio Esteban Pérez
- » Leandro Esteban Sanz
- » Mariano Esteban Gil
- » Felipe Jiménez García
- » Gabriel García Sanz
- » Mariano García Sanz
- » Mariano Gonzalo Vicente
- » Saturnino García Villas
- » Jacinto García Sanz
- » Clemente López Villas
- » Eugenio López Esteban
- » Ramón López Sanz
- » Miguel Muñoz Sanz
- » Juan Portillo García
- » Eustasio Ruiz Crespo
- » Alejo Sanz Gil
- » Bernabé Sanz Jiménez
- » Cándido Sanz Bermejo
- » Esteban Sanz Bermejo
- » Mariano Sabido Arranz
- » Saturnino Sanz Jiménez
- » Federico Villas Sanz
- » Germán Villas Esteban
- » Marcos Chicharro López
- » Lucas Fernández Bahón
- » Mariano González Esteban
- » Eusebio Arranz Jiménez
- » Miguel Esteban Sabido

Santibáñez de Ayllón, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Mariano Villas.

1312
Ayuntamiento de Santa María de Riaza

CONCEJALES

- D. Melitón Gadea Arribas
- » Laureano Martín Santa María
- » Alejandro Martín y Martín
- » Matías Arranz Bahón
- » Urbano Redondo López
- » Julián Gutiérrez Bahón

CONTRIBUYENTES

- D. Esteban Arranz Arranz
- » Luis Arranz Arranz

- D. Pedro Arranz Martín
 - » Sinforoso Arribas Martín
 - » Bonifacio Arribas Martín
 - » Félix Barahona Sigüero
 - » Simeón del Río Tomé
 - » Jacinto Esteban Nieto
 - » Pedro García Alonso
 - » Lucas Yañez Ramírez
 - » Pascual Martín Rivero
 - » Simón Martín Santa María
 - » Patricio Mateo de Diego
 - » Anastasio Moreno Ruiz
 - » Antonio Montejo Casas
 - » Zacarías Nieto Martín
 - » Emeterio Pérez de Diego
 - » Isidoro Redondo Esteban
 - » Alejandro Santa María Carrasco
 - » Francisco Sanz Redondo
 - » Gabriel Santa María Carrasco
 - » Pedro la Villa Cabrerizo
 - » Mateo Rivero Pérez
 - » Salvador Redondo Estéban
- Santa María de Riaza, 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Melitón Gadea.

1313
Alcaldía de El Espinar

El día 16 del actual ha desaparecido del término municipal de esta villa, la res caballar cuya reseña á continuación se expresa, propiedad del vecino de esta villa Agustín García Barreno.

Reseña.—Una potra, pelo negro, edad año y medio, con estrella en la frente, sin marco, con los cascós un poco largos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de averiguar su paradero.

El Espinar, 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, C. Geromini.

1311
Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso y Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende información promovida por D. José García de Frutos, vecino de esta Ciudad, para acreditar el dominio de las siguientes participaciones de fincas:

1.ª. Novecientas noventa y nueve pesetas, cuarenta y ocho céntimos, en proindiviso, de las dos mil; valor de una casa en Valverde del Majano, calle del Majano, que antes se denominaba calle ó barrio de la Fuente Chiquilla, señalada con el número once, con su corral por delante, otro á un lado, pajar, cuadra y demás posesiones; que todo ello mide ocho mil novecientos veintiocho pies, equivalentes á seiscientos noventa y cuatro metros, noventa y seis decímetros; linda todo á Poniente donde tiene su fachada y puerta principal, con la referida calle y camino del Majano; antes titulado de la Fuente Chiquilla; Oriente y Mediodía, tierra de Zacarías Sanz, y Norte, eras de Manuel del Real; hoy linda por su frente, con la referida calle; derecha, casa de Remigio Monjas; izquierda, eras de Natalia Gil, y espalda ó trasera, tierra de Zacarías Sanz.

2.ª. Ciento cuarenta y cinco pesetas, ochenta y cinco céntimos, en proindiviso de las doscientas cincuenta, valor de una era ó cerca sin tapia, en dicho pueblo de Valverde; de cabida una cuarta, ó nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, al sitio de la calle del Ma-

jano; linda á Oriente, con dicha calle y mejor dicho camino que vá á la Fuente del Majano; Mediodía, con vertedero que baja de dicho camino que vá al Arroyo; Poniente, con otro Arroyo que baja del pueblo, y Norte, eras de Julián Ayuso, y hoy linda á Oriente, tierra de Zacarías Sanz; Mediodía, casa de Natalia Gil; Poniente, camino que vá á la Fuente del Majano, y Norte, eras de Esteban Ayuso.

Título.—Las precedentes participaciones fueron adquiridas por el recurrente mediante contrato verbal de compra en la siguiente forma: una participación de seiscientos sesenta y seis pesetas, catorce céntimos, en la casa, y otra de sesenta y dos pesetas, cincuenta y un céntimos, en la era ó cerca, á Juan Llorente Monjas, en primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, quien las tiene inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad de Segovia, á los folios ciento sesenta y siete y doscientos tres del tomo cuarenta de Valverde; otra participación de cuarenta y una pesetas, sesenta y siete céntimos, en la era ó cerca á Guillerma García de Frutos, quien la tiene inscrita en dicho Registro al folio ciento cuarenta y dos del mismo tomo, en igual fecha; y otra participación de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y cuatro céntimos, en la casa, y cuarenta y una pesetas, sesenta y siete céntimos, en la era, á María Martín Herrero, en el día siete de Febrero del año de mil novecientos diez, quien las tiene registradas al tomo cuarenta, folios ciento sesenta y ocho y doscientos cuatro, con la reserva que establece el artículo ochocientos once del Código civil.

En su consecuencia y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente Ley hipotecaria, se conyoça por medio del presente edicto á doña Guillerma García de Frutos, vecina que fué del Valverde del Majano, á los herederos ó causahabientes de D.ª María Martín Herrero, que también fué vecina de dicho pueblo, y cuyo paradero se desconoce, y á las demás personas ignoradas á quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que, si quieren alegar su derecho, comparezcan en la forma y tiempo oportunos, para que puedan practicarse, en el término de ciento ochó días, contados desde la publicación de este edicto, las pruebas que les convenga ofrecer en el caso de que sean admitidas como pertinentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo y transcurrido que sea dicho plazo, continuará el curso del expediente en la forma dispuesta en la regla tercera de dicha Ley.

Dado en Segovia, á quince de Junio de mil novecientos doce.—Antonio Pérez-Moso.—Julián Otero.

1302
Juzgado de primera instancia é Instrucción de Medina del Campo

Don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de esta

villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de Juan Sánchez, natural de Carbonero (Segovia), de diez y ocho años de edad próximamente, estatura regular, color bueno, pelo castaño, con pecas en la cara, labios gruesos, tierno de ojos y con una cicatriz en la palma de la mano izquierda, viste pantalón de pana color café y alpargatas, chaleco y chaqueta de dril y gorra de visera, el cual desapareció de unos prados en término de la villa de «La Seca» donde estaba guardando ganado, el día nueve del actual, llevándose un borrico aparejado con albarda, como de cinco cuartas de alzada, de siete años de edad, canoso y entero, perteneciente á D. Angel Mayoral Muñoz, tablero y vecino de dicha villa, al servicio del se hallaba el Juan Sánchez, poniendo á éste y al pollino caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Medina del Campo, á diez y nueve de Junio de 1912.—Antonio Bascón.—El Secretario, P. S. Jesús Calvo.

1308
Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, número 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Junio de 1912.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafita.

1316
JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse, el día 28 del actual á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

- ARTICULOS QUE SE CITAN:
- Aceite mineral.—Idem vegetal de 1.ª
 - Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pastá.—Patatas.—Tocino.—Vino común.—Café.

Segovia, 20 de Junio de 1912.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.